



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Previo a iniciar el estudio de la posible aplicación del Artículo 67 *ibídem*¹ (*liberación definitiva*), resulta necesario verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al penado **EDGAR IGNACIO FIERRO FLÓREZ**, en consecuencia se dispone oficiar:

- A la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, solicitando remita copia del registro de antecedentes penales que obren del sentenciado.
- A Migración Colombia para que señale si han tenido salidas del país a partir del mes de enero de 2014 a la fecha.
- Oficiar al Complejo Carcelario Y Penitenciario Bogotá para que informe las fechas de captura del penado y por cuenta de qué autoridades estuvo privado de la libertad.

2.- Cumplido lo anterior, vuelvan **inmediatamente** las diligencias al despacho para resolver lo correspondiente.

3.- Entérese de esta determinación al penado por la vía más expedita.

CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

CFER

¹ ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550e8970095093f29a3ca709041b420a5848ba6eb3f2f923311d3a21c41a8844**

Documento generado en 16/08/2024 03:52:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>